

248/19

Responsabilidades Políticas

Berme

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 40 de 1944

Contra VISTORINO ISERTE DE GRACIA

Vecino de Puebla de Valverde

Se inicia en 13 de enero de 1944

NUMERO CATORCE

RR.PP-248/19

AÑO 1944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENSENCIA REMITIDA POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA VICTORINO ISERTE DE GRACIA

VECINDAD: PUEBLA DE VALVERDE



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad politica, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Victorino Iserta de Gracia
Puebla de Valverde

EXPEDIENTE

N.º 40

de 1944

Sírvase acusar recibo.

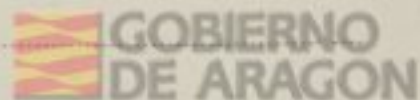
Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL

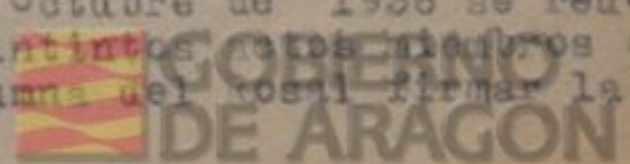


100 DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-181, INSTRUIDA CONTRA VICTORINO ISERTE DE GRACIA POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JEFE EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON JOSE GARDETA MUR.-

319



CERTIFICO: Que a los folios 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de VICTORINO ISERTE DE GRACIA que se encuentra en la Audiencia Provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.-V.S.M. no obstante acordará lo más procedente.-Teruel 14 de Julio de 1939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Manuel Iranzo Puertes.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 17 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.-Carmelo Pérez.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-El procedimiento núm. 181 del Juzgado Militar.-El Fiscal dice: Ve el procesado VICTORINO ISERTE DE GRACIA, realizó los hechos siguientes, del comité revolucionario participó en asesinatos.-Calificación.-Adhesión a la rebelión, artículo 173 del Código de Justicia Militar. Pena, muerte con acesorias para caso de indulto y responsabilidad en cuantía indeterminada.-Teruel a 7 de Agosto de 1.939.-El Fiscal.-Marquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 10 de Agosto y ponganse de manifiesto los autos a las partes, para su instrucción.-Teruel a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandola y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Teruel 9 de Agosto de 1939.-Año de la Victoria.-Angel Catalán.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. José Moreno Tienda.-D. José Pérez Lafuente.-Ponente.-D. José Luis Bescansa Gutierrez.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. José María Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-asistido de su defensor comunico a al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Angel Catalán.-Rubricado.-Victorino Iserte.-Rubricado.-J. María Rivera.-Rubricado.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa instruida contra VICTORINO ISERTE DE GRACIA.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogan al procesado el Fiscal y Defensor sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario.-En su informe el Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor pide la libre absolución del procesado por considerar que los hechos no son de carácter delictivo.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta, que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.º B.º El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Catalán.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. José Pérez Lafuente.-D. José Moreno Tienda.-Vocal Ponente.-D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa núm. 181 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado VICTORINO ISERTE DE GRACIA, natural y vecino de la Puebla de Valverde (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado marxista significado se unió a las Fuerzas rojas que ocuparon la Puebla de Valverde siendo nombrado Vocal del Comité revolucionario que se formó; organismo de íntima cohesión con el de la Columna de Hierro efectuó y consintió la inmensidad de desmanes, saqueos, detenciones, destrucción de la Iglesia etc. así como diez y seis asesinatos de otras tantas personas de derechas. Concretamente el día seis de Octubre de 1936 se reunieron en el salón de actos del ayuntamiento los distintos miembros de Comité lo cuales acordaron a instancia del de la Columna del



la denuncia contra siete vecinos, acusados de interceptar las líneas de comunicación enemiga, sabiendo a ciencia cierta que tal acto traería irremisiblemente la ejecución de los denunciados. Efectivamente al día siguiente fueron sacadas las siete víctimas de la cárcel y conducidos por milicianos y el comité local hasta un sitio de las inmediaciones en donde les dieron muerte, siendo presente en el hecho el procesado. Efectuado el asesinato recogieron los cadáveres en un camión y los llevaron hasta el término municipal de Valbona, donde los abandonaron. Con alguna posterioridad a estos hechos fué nombrado delegado de ganadería ordenando en su virtud la requisita de bastantes cabezas de ganado. -CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo segundo del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado ya que con sus actos demostró una perfecta compenetración espiritual con los principios de la rebelión roja siendo de apreciar en la comisión de los hechos la circunstancia agravante de perversidad demostrada por su participación en la muerte de los siete vecinos y principalmente en la denuncia de los mismos acto inicial y necesario sin el cual no hubiera podido llevarse a efecto. -CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1.939. -Vistos los artículos citados, 171 y siguientes 593 del Código Castrense, Bando Declarativo del Estado de Guerra, Decreto núm. 55 y ley de 9 de febrero de 1.939. -FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a VICTORINO ISERTE DE GRACIA como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de MUERTE y en caso de indulto a la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias legales, siéndole de abono en este último supuesto la totalidad de la prisión preventiva abonada digo sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1.939. -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Rubricado. -Luis Soler. -Rubricado. -José Pérez Lafuente. -Rubricado. -José Moreno Tienda. -Rubricado. -José Luis Bescansa. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. -5ª Región Militar. Entrada. -70138. -Zaragoza a 31 de Agosto de 1.939. -Año de la Victoria. -RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. P-181-39 de Registro contra VICTORINO ISERTE DE GRACIA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 10 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena el procesado VICTORINO ISERTE DE GRACIA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la circunstancia agravante de perversidad en virtud de haberse declarado probado, que el procesado VICTORINO ISERTE DE GRACIA, de significación marxista se unió a las fuerzas rojas en la ocupación de la Puebla de Valverde siendo nombrado Vocal del Comité; organismo de íntima conexión a la Columna de Hierro; efectuó y consintió la realización de saqueos é infidelidad de desmanes, destrucción de la iglesia, así como diez y seis asesinatos de otras tantas personas derechistas; concretamente el día 6 de Octubre de 1.936 se reunieron en el salón de actos de ayuntamiento los distintos miembros del comité los cuales acordaron a instancia de la columna del Rosal firmar la denuncia contra siete vecinos acusados de interceptar la comunicación enemiga; sabiendo a ciencia cierta que tal acto traería irremisiblemente la ejecución de los denunciados. Efectivamente, al día siguiente fueron sacados las siete víctimas de la cárcel conducidos por milicianos, y el comité local, hasta un sitio de las inmediaciones en donde les dieron muerte, siendo presente en el hecho el procesado. Efectuado el asesinato recogieron los cadáveres en un camión y los llevaron hasta el término municipal de Valbona donde los dejaron abandonados. Con alguna posterioridad fué nombrado delegado de ganadería ordenando en su virtud la requisita de bastantes cabezas de ganado. -CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustado a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. -Vistos el Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos aplicables. ACUERDO: prestar mi aprobación a la citada sentencia. -Pasen los autos al Juez Instructor quedando en suspenso la pena Capital impuesta hasta que recaiga resolución definitiva de S.E. el Jefe del Estado, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia mencionada. -El Auditor. -Ramiro F de la Mora. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. -5ª Región Militar. -Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar. -R. Núm. 92215. -El Asesor Jurídico del Cuartel General de S.E. El Generalísimo en escrito núm. 20120 de fecha 16 del pasado mes de Octubre, me dice: "S.E. EL JEF. DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar

la causa instruida a VICTORINO ISERTE DE GRACIA se da por ENTERADO de la pena
impuesta.-Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos.-"Lo que trasla
do a V.S. juntamente con la causa de su razón para cumplimiento de la pena im-
puesta, debiendo acusarme recibo y darne cuenta de la ejecución.- Dios guarde a
V.S. muchos años.-Saragoza a 11 de Noviembre de 1.939.-Año de la Victoria.-El
Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-Al pie.-Señor Auditor delgado de la
provincia de Teruel.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Re-
gional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el
Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta

Vº. Bº.

Ramiro F de la Mora



66172

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el
V. Sr. del Sr. Juan en virtud de lo que se acuerda en el presente...

V. Sr.

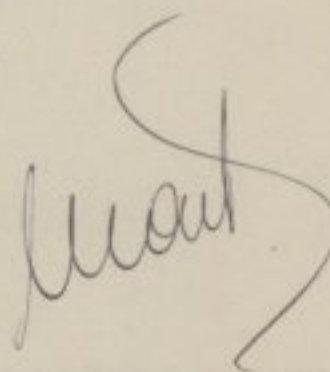
Do-10-10

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; formase el oportuno expediente de Responsabilidad de Políticos en la forma que determina el artículo 53 de la Ley al que se le dara el numero correspondiente en el Registro. acusea recibo dando a su vez cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma B.S. doy fe.

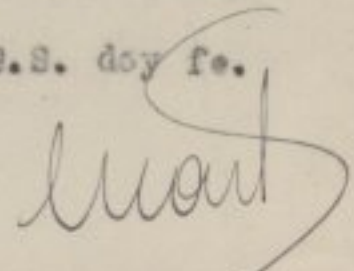
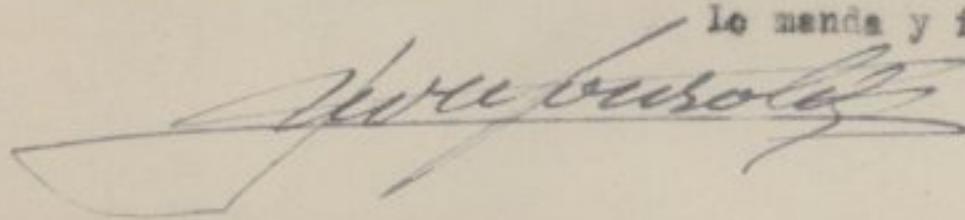
Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa recibo y se registra con el numero catorce, (doy fe.) digo, y se interesan publicaciones de incoacion, doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 40-44/ 14-44, contra VICTORINO ISERTE DE GRACIA, de La Puebla de Valverde, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SR
GONZALEZ FERRACUELLOS.- En Teuel a veintitres de febrero de mil novecientos cuatro y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su rason; hsgensele al expediente de las prevenciones 3ª, 4ª, y 5ª, del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista, se provea.

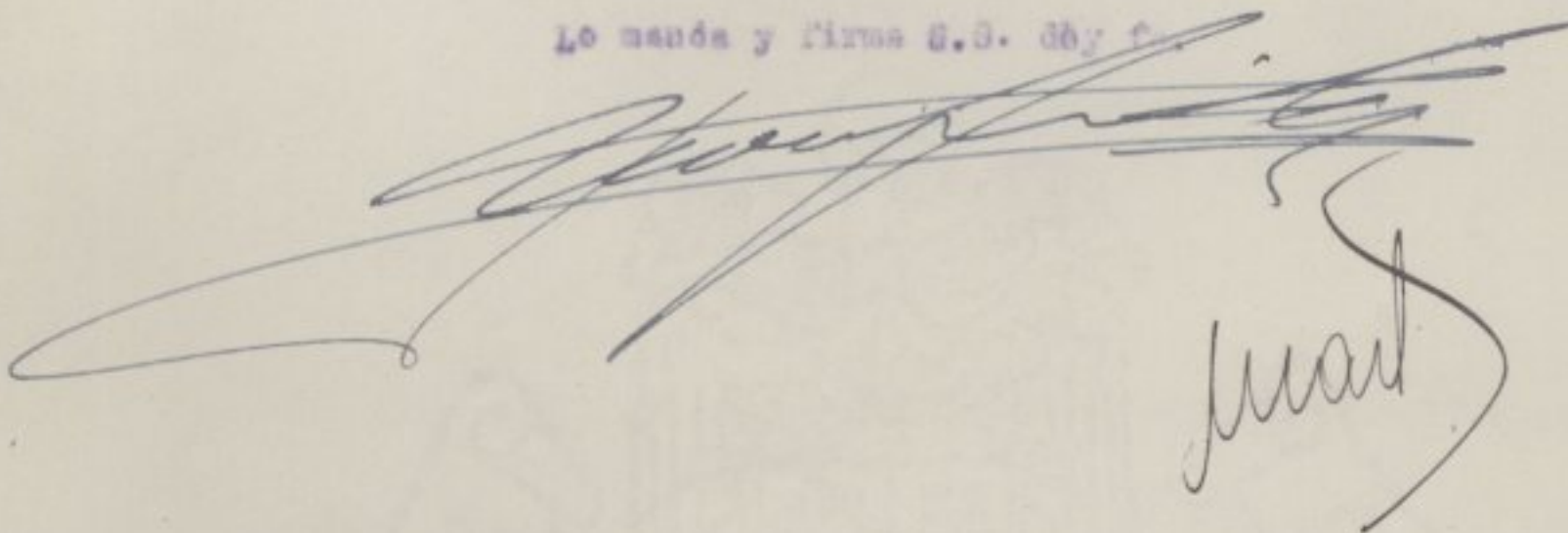
Lo manda y firma S.S. doy fe.



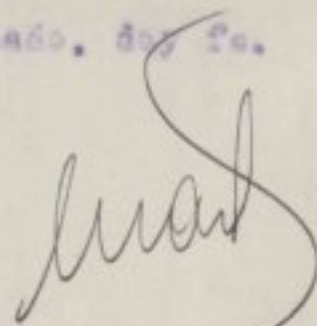
VIDENCIA JESUS BARRA

SEÑALADO FERNANDEZ.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Libres telegramas al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de inserción del presente expediente, remitido en relación con fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida, nº 338 y dado el en que retraso que por esta razón sufre, solicitanse informes del artículo 53- y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, para en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en provido fecha veintitres de febrero último, oficiar a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero

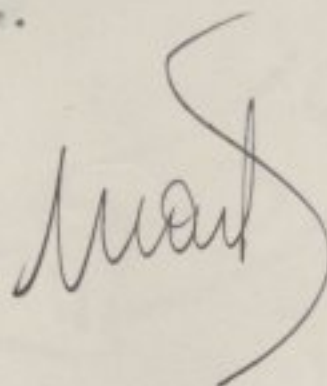
Lo manda y firma S.S. doy fe.



SEÑALADO.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.



OTRA.- Se libra orden al Jefe de La Puebla de Valverde, para informe bienes, prevenciones y declaración jurada, doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

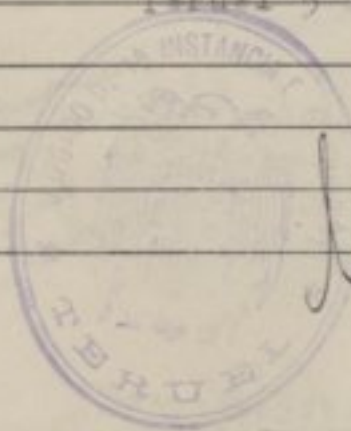
En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido
en expediente de responsabilidades Políticas 14-1944, contra VICTORINO
SERIE DE GRACIA

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-
vedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

l
25uu

Que el expedientado arriba indicado, se le hagan las prevenciones del ar-
tículo 49 de la Ley, y se le requiera para que presente la declaración jurada
de que dicho artículo establece cuyos modelos se acompañan

Teruel 5 de octubre de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

LA PUEBLA DE VALVERDE

Providencia
Juez Fr. Mengod

Cumplare cuanto se interera en la prece:
de esta orden y cumplimentado que sea de cuenta
de su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Mengod, Jefe
Juzgado Municipal de la Puebla de Valverde a veinte
de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro
de que certifico



José Mengod

Antonio Fortea

Diligencia

En la persona de la que fue esposa de Victoriano
Muerte de gracia, se le hizo saber que tanto preven-
ciones se dictan en el artículo 49 de la Ley de 9 de
febrero de 1939 de Responsabilidades políticas, y que en el
plazo de ocho días deberá presentar en el Juzgado una
relación jurada de todos sus bienes y conyugales, y bien-
entorada firma conmigo de que certifico.
Puebla de Valverde 23 Octubre 1944

Carmen Villanueva

Fortea

Diligencia. Suplementadas las presentes diligencias se devuelven
juntamente con la declaración jurada al Juzgado de
Instrucción del partido de que certifico.

Puebla de Valverde 28 Octubre 1944

Fortea
D

Registrado n.º 164

Expediente nº

-1.944

Carmen Villanueva Novella de 41 años, de estado *Basada* profesión *Las labores*
 natural de *Puebla de Valverde* vecino del mismo *desplazado a la G. Paul*
 en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo
 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada
 de bienes, indicando el valor de los mismos *Basada que fue de Victorino Junta de Inca*

Ninguno

Bienes de su cónyuge

Ninguno

Bienes propiedad de tercero en su poder
Ninguno

HIJOS LEGÍTIMOS NATURALES O ADOPTIVOS MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO INDICANDO HOMBRES EDADOS SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUNA BENEFICIO *una hija*

DEUDAS
Ninguna

Fecha *25* Octubre *1944*
Firma y Rubrica

Carmen Villanueva



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

Responsabilidades Políticas

TERUEL

Número 2549

En expediente de Responsabilidades Políticas
número 14 - 1944, que tramito contra
VICTORIANO ISERTE DE GRACIA

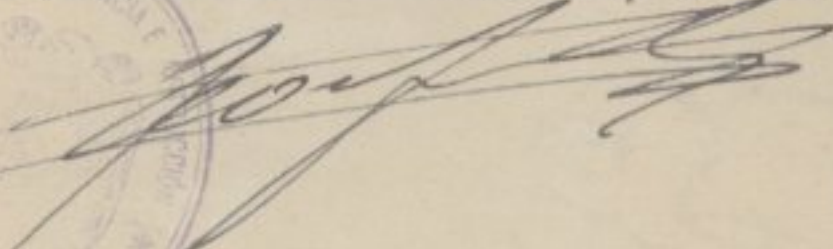

vecino de LAFUEBLA DE VALVERDE

De la Alcaldía, Cu re Párroco
Guardia Civil, y
F.E.T. y de las J.O.N.S.

con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, y como determina el párrafo se-
gundo del artículo 48 de la misma, he acordado
dirigirle el presente, para que en término no su-
perior a cinco días —según la indicada ley,—
se informe a este Juzgado acerca de los bienes
que se reconozcan a dicho expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 5 de octubre de 1944.

JUZGADO MUNICIPAL

LA FUEBLA DE VALVERDE



GOBIERNO
DE ARAGON

videncia por
L. Mengod / Cumplare cuanto se interesara
en la precedente orden y cumplimiento
tado que sea devolvase a su proce-
dencia.

Se manda y forma el R. D. Jose Man-
god solo en la Puebla de Valverde
por veintinueve de Octubre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro de que cer-
tifico.

Jose Mengod Antonio Fortea

Diligencia / En la misma fecha se da la orden
para el informe interesado de que
certifico

Fortea

Diligencia / Se me a estas diligencias el in-
forme interesado y se remiten
las presentes a su procedencia de
que yo el Secretario certifico.

Puebla de Valverde 28 Octubre 1944

P. 153

Fortea



Don Seldo Fuertes Fortea Alcalde y Jefe Local de F. E. O.
y de las J. O. N. S. Don Juan Pumarota Sanchez Cura Parroco
Don Pedro Jose Barandina Comandante del Puesto de la Guar-
dia Civil de La Puebla de Valverde

Informan: Que Vitorino Izeste de Gracia
vecino de esta localidad no se le reconocen bienes de ningun-
a clase en este termino municipal.

Y para que conste la los efectos de responsabili-
dades politicas, abstencion de Juzgado de primera Instancia e
Instruccion del partido, lo firmamos el presente informe en
La Puebla de Valverde a veintiseis de Octubre de mil novecientos
cuarenta y cuatro

El Alcalde y Jefe Local
de F. E. O. y de las J. O. N. S.

Seldo Fuertes

El Cura Parroco

Juan Pumarota

El Comandante del Puesto
Guardia Civil

Pedro Jose Barandina



A. U. T. O. .- En la Ciudad de Teruel a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado, testimonio de sentencia recaída en la causa T. 181 contra el vecino de La Puebla de Valverde, Victorino Iserte De Gracia, dictada por la Jurisdicción Militar de la Quinta Region, para proceder a la incoación del oportuno expediente de responsabilidades Políticas, contra el encartado en la que fué condenado a la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO, que en su virtud se incoó expediente 14-1944, dando cuenta a la Superioridad, poniendolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, y publicandose la incoación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, habiendose en las pregonaciones al expedientado, y aportandose en informes sobre la condición economico-social del mismo, y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han observado las disposiciones legales pertinentes, teniendose en cuenta además, las ordenes circulares de la Superioridad, co

CONSIDERANDO, que tanto el expedientado, como los familiares que con él viven, carecen de toda clase de bienes, segun queda probado en autos, por lo que conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las disposiciones y circulares citadas, y demas de pertinente aplicación.

El Sr. Don Juan González Paracuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel, por ante mí dijo:

Que debía acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal y al expedientado, por término de cinco días. Una vez firme esta mi resolución, expida-se testimonio que se elevara al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, con esta comunicación, en la que se hará constar en su caso, no haberse interpuesto recurso alguno. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefatura Provincial de P. E. T. y de las

JONS. haciendose constar, los cargos que aparecen contra el expedientado.

Así lo acordó, mande y firma S.S. doy fe.



[Handwritten signature]



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

♦

Número

219

nº de la Audiencia
40-44

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I del
testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra
contra VICTORINO ISERTE DE GRACIA, PUEBLA DE VALVERDE
y orden para incoación del expediente de Responsabili-
dad contra el mismo, el c que con esta fecha se inicia
con el número 14-1944

Dios guárde a V.I. un muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



~~ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL~~

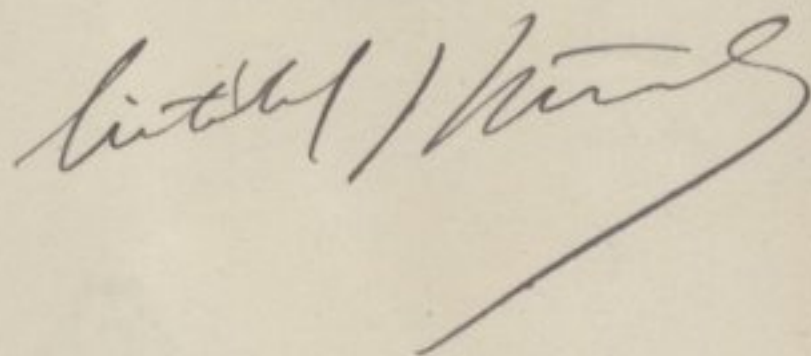
TERUEL

PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente)
y Barrera)

Teruel a veintinueve de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

A L P I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-
dente. Certifico.



NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior traslado al que precede incoar expediente
de responsabilidades políticas al condenado Victorino Gaste de Graña

Tercel 4 de Junio de 1945

Luis Ferrer Meliá



PROVIDENCIA

Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel trece de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministe-
rio Fiscal, formese expediente contra Victorino Isarte
de Gracia

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testi-
monio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con car-
ta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los
expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de
1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Respon-
sables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la
procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, ru-
brica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.